

INFORME SECRETARIAL: Popayán, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo a la señora Juez que, la demandante informó el porcentaje solicitado como medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1099

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00143-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Carmen Eugenia Lehmann Ayerbe
Demandado: Antonio José Juan Martin Lehman Paz

Junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, vemos que la apoderada judicial de la demandante, ha cumplido el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 962 del 19 de mayo hogaño, solicitando como medida cautelar, el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones sociales que el demandado percibe como trabajador de la Corporación Nasakiwe en el área institucional, empresa cuya ubicación corresponde a Calle 1AN Nro. 2-39 Popayán – Cauca. Dirección electrónica del empleador notificacionesjudiciales@nasakiwe.gov.co teléfono 8235749.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, prestaciones sociales y cualquier otro ingreso laboral, previas deducciones de ley, que el señor ANTONIO JOSÉ JUAN MARTIN LEHMAN PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.068, devengue o llegue a devengar como trabajador de la de la Corporación Nasakiwe en el área institucional, empresa cuya ubicación corresponde a Calle 1AN Nro. 2-39 Popayán – Cauca. Dirección electrónica del empleador notificacionesjudiciales@nasakiwe.gov.co teléfono 8235749.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador de la empresa ya enunciada, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos POR SEPARADO a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y distinguida con el No. 1900 120 33 002, de la siguiente manera: -

2.1.- El valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual que para el presente año aplicado el reajuste de ley¹, es de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/te (\$ 672.366), se deberá consignar bajo código seis (6), a nombre de la señora CARMEN EUGENIA LEHMANN AYERBE, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.214.747.930.

2.2.- El abono al proceso ejecutivo, es decir, el excedente que quede después de descontar el valor anterior, hasta alcanzar el 50% decretado, deberá consignarse en la misma cuenta y a favor de la señora ya referida, bajo código uno (1).

TERCERO: INFORMAR al Pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, previniéndole que, de no efectuar las retenciones en la proporción determinada, responderá por dichos valores, al tenor de lo previsto en el No. 9° del art. 593 del C.G del P.

CUARTO: ADVERTIRLE, además, al pagador en el mismo oficio que, la cuota alimentaria ya referida, debe incrementarla anualmente, a partir de 2024, en la misma proporción en que se incremente el IPC de cada año y el saldo que resulte hasta completar el 50% es el que corresponde abonar al presente proceso ejecutivo. Advertir igualmente en el oficio, que los descuentos ordenados deberán realizarse a partir de que sea comunicada la presente decisión y hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 098 del día 7/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El IPC fue de 5,62%, para el 2022 de 13,12% y para el 2023 corresponde al IPC del 2022.

Código de verificación: **467c141cac6c2093054628e478626ab83b8bc106a286abf14fca0a2ac5fbb606**

Documento generado en 06/06/2023 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>